

VIEDMA, 21 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - MARTINEZ, EDUARDO ALBERTO C/ HORIZONTE A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (HONORARIOS)**", Expte. VI-00321-L-2026, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Augusto Gerardo Collado, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Celeste Lusarreta, con el fin de promover ejecución de los honorarios regulados en la sentencia dictada en el expediente principal.

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada por la suma reclamada, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2.024 en autos "MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000).

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra el Sr. Eduardo Alberto MARTINEZ por la suma total de **\$2.198.922,58** en concepto de honorarios, calculada al 02.12.24 y a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabar embargo sobre las sumas de dinero que el ejecutado, Eduardo Alberto Martínez (DNI n° 16.420.762), tenga en cualquier entidad bancaria del país, ya sean créditos, acciones, títulos públicos y privados, pagarés, letras de cambio, obligaciones negociables, debentures, warrants,

letras hipotecarias u otros títulos de crédito, cuotas de participación de cualquier especie, fondos o valores de cualquier tipo, en moneda nacional o extranjera, o en metal con valor de cambio cuya titularidad o cotitularidad le corresponda, depósitos o saldos en cuentas corrientes, plazos fijos, cajas de ahorro, o los que provengan de dividendos u operaciones con acciones, y títulos de comercio internacional, hasta cubrir la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS con 58 ctvos. (\$2.198.922,58) en concepto de honorarios, con más la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.

Hacer saber al ejecutante que una vez depositado en la cuenta de autos el monto total del embargo, deberá solicitar el cese de la medida, bajo apercibimiento de asumir la responsabilidad de los daños que pudiera ocasionar.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema Bus Federal, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada.-

Cuarto: Regular los honorarios profesionales de los Dres. Augusto Gerardo Collado y Celeste Lusarreta, en conjunto y proporción de ley, en la suma equivalente a 5 Jus + 40%, es decir \$624.386, a la que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

Quinto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Sexto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.